



CUT: 119323-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1615-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 21 de octubre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 119323-2023**, tramitado ante la Administración Local de Agua Huari, organizado por la señora **Adelaida Cristina Sáenz Jamanca** identificado con DNI N° 46677215, quien solicita acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrarios, para el proyecto "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el sector Jaina, distrito de Huacachi de la provincia de Huari del departamento de Ancash", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: "Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, "Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua** (...);

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: "**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", con el objeto de **regular**

los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, mediante escrito del visto, la señora Adelaida Cristina Sáenz Jamanca identificado con DNI N° 46677215, quien solicita acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrarios, para el proyecto "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el sector Jaina, distrito de Huacachi de la provincia de Huari del departamento de Ancash";

Que, mediante CARTA N°001-2024/SLC/EXT, de fecha 01 de octubre de 2024, la señora Adelaida Cristina Sáenz Jamanca, desiste de su solicitud de acreditación y de los procedimientos consecuentes;

Que, mediante **Informe Técnico N° 644-2024-ANA-AAA.M/EVS**, de 10 de octubre del 2024, el Área Técnica concluye que:

Según lo analizado en los numerales 4.2 y 4.3 del presente informe, y concordante con el artículo 200° TUO Ley N°2744- Ley del Procedimiento Administrativo General, el Administrado ha desistido al procedimiento por voluntad propia. En consecuencia, es de opinión técnica considerar factible el pedido de DESISTIMIENTO al trámite administrativo del expediente registrado con CUT N° 119323-2023, presentado por la señora Adelaida Cristina Sáenz Jamanca con DNI N° 46677215, referente a la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de la quebrada Huacachi con fines agrícolas para el proyecto "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el sector Jaina, distrito de Huacachi de la provincia de Huari del departamento de Ancash".

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 737-2024-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar que:

1. Respecto a la figura jurídica del desistimiento; el Artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, establece lo siguiente:

Artículo 200°. - Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1. El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2. El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. **Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.**

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. (resaltado agregado por esta Autoridad)

2. Efectivamente el artículo 200° del TUO de la LPAG, regula una de las formas de culminación del procedimiento, estableciendo como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto dé por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos; asimismo, el citado artículo señala que para que el acto de desistimiento sea válido debe cumplir con requisitos de **legitimidad, forma y oportunidad**, es decir, debe ser realizado por persona debidamente facultada, de manera indubitable y antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
3. Por tanto, señalado lo anterior, se verifica que en el presente caso se han cumplido con los requisitos, y corresponde **dar por concluido el procedimiento por desistimiento** del administrado.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica mediante el Informe Técnico N° 644-2024-ANA-AAA.M/EVS y el Informe Legal N° 737-2024-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR el Desistimiento del procedimiento solicitado por Adelaida Cristina Sáenz Jamanca, sobre acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrarios, para el proyecto "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el sector Jaina, distrito de Huacachi de la provincia de Huari del departamento de Ancash", en consecuencia, DESE POR CONCLUIDO el presente procedimiento, por los fundamentos expuestos en el análisis del presente informe.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Administración Local de AGUA Huari NOTIFICAR la presente resolución a la señora Adelaida Cristina Sáenz Jamanca, con domicilio legal Jr. 14 de setiembre s/n – Yungay – Ancash, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN CHALÁN GÁLVEZ
DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN